

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 1917

NUMERO 2763

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a—Casa Particular, Avenida Central No. 16.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARCAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa Particular, Calle 10, No. 10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO GUARDIA

Comisionado Oficial: Oficina de Dibujos, Avenida Central, Casa Particular, Calle 10, No. 10.

Ministerio de Instrucción Pública.

WILLIAM ANDREW

Despacho Oficial: Edificio de Correos, Oficina de Correos, Avenida Central, Oficina Central, Calle 10, No. 10.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa Particular, Calle 11, Oeste, número 10.

REDINIA A. DE ARROYOMENA

Editor Oficial:

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente constituyentes para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" con las siguientes bases de pago antidecadas:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "obre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e individuales a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar se vende en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se anuncia de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en los períodos de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) al stampar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 168 de 1917, de 27 de Octubre, por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas y se crea el puesto de Practicante de dicha Circunscripción. 7743

Resolución número 84, de 26 de Octubre de 1917, por la cual se ordena devolver al señor Enrique A. Jiménez la suma de B. 175.00.

Resolución número 85, de 26 de Octubre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7744

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 213, de 25 de Octubre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alcides Ruiloba. 7744

Resolución número 214, de 26 de Octubre de 1917, por la cual se declara sin efecto la Resolución número 213, de fecha 25 del presente mes. 7744

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juzgado 2º del Circuito

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, hasta el 30 de Septiembre de 1917. 7744

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Las Tablas

Nota dirigida a la Secretaría de Fomento dirigida a la Junta encargada del Acueducto de la ciudad de Las Tablas. 7745

Años oficiales 7745

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 168 DE 1917,

(de 27 de Octubre).

por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas y se crea el puesto de Practicante de dicha Circunscripción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o.—Que las autoridades políticas de la Provincia de Chiriquí han concedido a varios individuos como agentes y más reputados, la sujeción de confinamiento en la Circunscripción de San Blas.

2o.—Que el Cuerpo de Policía Colonial de servicio en la Circunscripción de San Blas tiene a su cargo la vigilancia de la frontera con la República de Colombia, y el mantenimiento de la autoridad de la Comunidad en el extremo litoral y en las islas de la Circunscripción y que esas estrictas e ineficaces para dar garantías e

a vivir los confines a donde vayan a hacer referencia;

3o.—Que el estado sanitario de la Circunscripción requiere que haya en ella por lo menos una persona encargada de recibir y distribuir las medicinas más indispensables para combatir las enfermedades que allí prevalecen.

Decreta:

Artículo 1o.—Aumentase en cinco agentes el personal de la Policía Colonial de servicio en la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2o.—Creadse el puesto de Practicante de la Circunscripción, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas.

Artículo 3o.—Nombrase Practicante de la Circunscripción al señor J. M. Sauri y agentes de policía a los señores Benigno Herrero, Manuel Medina, Cristóbal Cuasca, Bernardino López y Charles Hall, quienes ganarán sus sueldos desde el día 10 de Noviembre próximo.

Artículo 4o.—El Jefe de la Circunscripción determinará los puntos en donde deben servir los nuevos agentes.

Artículo 5o.—Vótase una suma hasta de quinientos balboas (B. 500.00) para comprar las medicinas más indispensables para la Circunscripción y las cuales estarán a cargo del Practicante.

Artículo 6o.—Los gastos que se hagan de conformidad con este Decreto se imputarán al artículo 184, capítulo 56 del Presupuesto de gastos vigente.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintisiete

días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se ordena devolver al señor Enrique A. Jiménez la suma de B. 175.00

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primaria—Resolución número 84—Panamá, Octubre 26 de 1917.

Pide Enrique A. Jiménez encripto de fecha 22 del presente año que por el hecho de haber sido declarado nulo el contrato número 4 celebrado entre él y el Poder Ejecutivo Nacional el día 24 de Agosto de 1916, sobre arrendamiento de un bosque de teca en el Valle del Río Armilla, jurisdicción de la Circunscripción de San Blas, le sea devuelta la suma de B. 175.00 que pagó en la Tesorería General de la Nación como primera anualidad del contrato mencionado.

Para resolver,

Se considera:

Primero. Que por sentencia dictada por el señor Juez Tercero del Circuito el día 8 de Julio del presente año, este funcionario declaró nulo y sin ningún valor el contrato número 4, celebrado entre Enrique A. Jiménez y el Poder Ejecutivo Nacional el día 24 de Agosto de 1916, sentencia que en una parte referente al recibo del señor Jiménez, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, Junio 8 de mil novecientos diez y siete.

Vistos:

En lo que se refiere a la solicitud para que se ordene la devolución de la cantidad pagada por Jiménez como valor del primer año de contrato, el suscrito considera que no hay lugar a ordenar tal cosa (así está) PORQUE ESO DEBERÍA SER MATERIA DE UN NUEVO JUICIO EN EL CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO NO CONVENGA EN HACERLE ESA DEVOLUCIÓN A JIMÉNEZ.

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: primero. Que es nulo y sin valor por lo mismo el contrato celebrado entre Enrique A. Jiménez y el Secretario de Gobierno y Justicia, el día 26 de Agosto de 1916, sobre arrendamiento de un bosque de teca en el Valle del Río Armilla, jurisdicción de la Circunscripción de San Blas, y segundo.—Que no hay lugar a ordenar la devolución de la suma de B. 175.00 que Jiménez pagó como primera anualidad del contrato.

Llamé, copiose, notifíquese y consúltese.

Darío Vallarino.

Edwin Chávez.

Secretario.

Segundo. Que la sentencia de que trae el punto anterior fué confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el día 2 del presente mes, en los siguientes términos según copia auténtica que de la parte resolutiva de ese fallo presenta también el peticonario:

Corte Suprema de Justicia. — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos diez y siete.

Vistos:

Respecto a la restitución que pide Jiménez, considera la Corte que es correcta la opinión del Juez de la causa (rei casta) y Jiménez es en vez de esto de acción para que en el presente juicio por ser el demandado o mismo que lo es la Nación y no es lógico que uno de los demandados pida prestaciones a otros o acusaciones en el mismo caso lo correcto sería que TAL PUNTO SE DISCIDIERA EN JUICIO EN QUE JIMÉNEZ Y LA NACIÓN OCUPEN RESPECTIVAMENTE LAS POSICIONES DE DEMANDANTE Y DEMANDADO.

Por tanto, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la Corte Suprema CONFIRMADA la sentencia apelada, sin embargo por no samejar a otras.

Ofíciese, notifíquese, publiquease y archívese.

Affonso Fábregas.

Manuel A. Herrera L.

Juan Lombardi.

Samuel Quintero G.

E. Urrutia Diaz.

M. A. B. Grimaldo B.

Secretario.

En virtud de las razones expuestas y estimando este Despacho que es fundada la petición del memorialista, tanto por haber sido declarado nulo y sin ningún valor el contrato a que se refiere, cuanto porque el contratante no ha estado nunca en el goce de los derechos que en ese convenio se le concedían y porque no sería justo obligarlo a promover contra la Nación un juicio civil innecesario.

Se resuelve:

Ordenar que se lo devuelva al señor Enrique A. Jiménez la cantidad de B. 175.00 que le pagó al Tesoro Nacional en virtud del contrato número 10, de 26 de Agosto de 1916, por haber sido declarado nulo dicho contrato en Juicio civil.

Regístrate, comuníquese y publiquease.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 95
por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 95.—Panamá, Octubre 24 de 1917.

Ocurre a este Despacho la señora Nicelia de Razzetti, por medio de memorial fechado en esta ciudad el día cinco del presente, solicitando que se avorez el conocimiento del asunto político seguido contra ella y en el cual el señor Alcalde del Distrito reenvió cerrar la cantina que dicha señora tenía en la Calle 16 Oeste.

Solicitado del señor Gobernador de la Provincia un informe sobre este asunto, dice este empleado en oficio número 751 del 19 de los corrientes así:

"Informo a usted que la Alcaldía Municipal del Distrito mediante instrucciones de ésta Despacho, ordenó la cancelación del permiso concedido a la señora N. Razzetti, para vender licor en su cantina situada en la Calle 16 Oeste, por haberse comprobado que la referida cantina se había convertido en burdel."

En vista del informe que antecede,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrate, comuníquese y publiquease.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 213

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alcides Ruloba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 213.—Panamá, Octubre 25 de 1917.

Alcides Ruloba, natural de la Provincia de Panamá, vecino de San Carlos, de 20 años de edad y zapatero, reo del delito de heridas, denunciado por el Juez Cuarto del Distrito Capital, a surir cuarenta (40) días de arresto en la Cárcel Pública de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo lo conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena; y como efectivamente, el reo cumple hoy las dos terceras partes y ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir cumpliendo su pena,

Se resuelve:

Rebajar al reo Alcides Ruloba la tercera parte de la pena impuesta y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad mañana, si no estuviere cumpliendo distinta condena.

Regístrate, comuníquese y publiquease.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 214
por la cual se declara sin efecto la Resolución número 213, de fecha 25 de octubre del presente mes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 214.—Panamá, Octubre 26 de 1917.

Teniendo en cuenta el informe del Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, transcrita en la nota número 756, de 22 del presente mes, del Gobernador de la Provincia de Panamá, referente a la mala conducta observada últimamente por el reo Alcides Ruloba, se declara sin efecto la Resolución número 213, fechada ayer, por la cual se le concedía rebaja de la tercera parte de la pena que está sufriendo en el establecimiento de castigo citado.

Regístrate, comuníquese y publiquease.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los delitos criminales que han cursado, en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, hasta el 30 de Septiembre de 1917.

Sumario seguido contra Julie Cruz, por bulto. Iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

Julio contra Celestino Abrego y Gertrudis Espinosa, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1909. Paralizado por hallarse prófugo el reo Gertrudis Espinosa, condenado a 9 meses de reclusión, según sentencia de la Corte, de 14 de Febrero de 1909, y se afirma que ha muerto en Limón, Costa Rica. Para llevar al Despacho para resolver.

Contra Lyvester Lohane, por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1908, en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por hallarse prófugo el reo, condenado a 3 años de prisión, según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

Contra Joetly Brown, por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al herido. Incapacidad del herido, 383 días.

Contra Peter Sterling, por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Esperando o resultado de un Despacho que se remitió al Juez Primer de este Circuito el 2 de Mayo, del presente año.

Contra Walter Goudy, por heridas. Iniciado el 18 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo, condenado a 3 años de prisión, según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.

Sumario seguido contra la United Fruit Co., por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito, desde el 19 de Octubre del mismo año (1916).

Contra Albert Foster, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1910. Paralizado por hallarse en el mismo, acusado, contra quien se dictó auto de proceder el 17 de Septiembre de 1910. Incapacidad del herido, 20 días.

Contra José Espinoza, por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a 12 meses de prisión, según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.

Contra James Cousin, por maltrato de obra. Iniciado el 12 de Agosto de 1910 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 31 días.

Contra Elias Sanchez, por Vicio delicto. Iniciado el 16 de Marzo de 1907. Paralizado por no haberse podido capturar al acusado. Incapacidad del herido, 30 días. Causa liberada. Despacho para rendir.

Contra Beaufort Warren, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1915. Se dictó sentencia condonatoria. Se aplicaron a pruebas en segunda instancia y se para remitir a la Corte en ejecución de dicha sentencia.

Denunciado dado por H. C. Mc Farland, contra James Howell, jefe del Comisariado de Chiriquí Grande. Iniciado el 27 de Febrero de 1918. Se remitió en Jonathan M. A. calde de Chiriquí Grande.

Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine, por calumnia, injuria. Iniciado el 25 de de Junio de 1914. En la Corte en ejecución de un auto, desde el 5 de Diciembre de 1915.

Denunciado dado por W. Broderick contra Charles Mills, por estafa. Iniciado el 18 de Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enunciado.

Contra Samuel Mc Ghee, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1915. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a tres años de prisión, según sentencia de la Corte de 11 de Junio de 1917.

Contra Richard E. Foote, Maximiano Russell y Philip Russell, por robo. Iniciado el 10. de Junio de 1916. Esta al Despacho del señor Juez.

Denunciado dado por Manuel Alvarez, contra Frank Bourne y Thomas H. Stewart, por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Esperando o resultado de un Despacho que se remitió al Juez Primer de este Circuito el 2 de Mayo, del presente año.

Sumario seguido contra la United Fruit Co., por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito, desde el 19 de Octubre del mismo año (1916).

GACETA OFICIAL

7745

19

Sumario seguido contra John B. Alfonso, por varios delitos, iniciado en la Gobernación de la Provincia el 12 de Enero de 1915. Para evaluar los perjuicios sufridos.

20

Contra José Solís y Daniel Alvarado, por asalto, iniciado en el Corregimiento de Sisalito el 18 de Noviembre de 1916. Archivado por no haberse podido capturar a los envidiados contra quienes la Corte dictó auto de proceder el 10 de Enero del presente año.

21

Acusación promovida por Andrés Gutiérrez contra Maximino Quiroz, por robo y seducción, iniciado el 9 de Noviembre de 1916. Archivado por falta de existencia de haberse presentado un cargo seguido por la acusadora, el 12 de Febrero del presente año.

22

Acusación promovida por José W. Díaz contra C. Gómez, Santiago, por robo, iniciado el 16 de Mayo de 1917. Archivado por falta de existencia de haberse presentado un cargo seguido por la acusadora, el 16 de Febrero del presente año.

23

Billetes y sumarias seguidas contra Luis B. Bautista, por maltrato, iniciado el 16 de Enero de 1917. En trámite al Fiscal desde el 16 de Marzo del presente año.

24

Denuncio dado por Alexander Williams, contra Charles Strachon, por robo, iniciado en el Corregimiento de Sisalito el 18 de Enero de 1917. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

25

Contra Albert Frands (a) Bort, contra Charles, iniciado el 2 de Mayo de 1917. Como se trata de dos heridos, la incapacidad sufrida fue de 20 días uno y 2 el otro. En trámite al Fiscal desde el 4 de Agosto próximo pasado.

26

Denuncio dado por Teodoro Benjamín Samuda, contra Daniel Davis, por hurto, iniciado en este Juzgado el 27 de Febrero de 1917. En trámite al Fiscal desde el 20 del presente mes.

27

Sumario seguido contra Nathaniel Waitte y James Pickard, por maltratamiento de obra, iniciado el 7 de Abril de 1917. En la Corte en apelación del auto de proceder.

28

Denuncio dado por José María Rodríguez, para averiguar el o los responsables de la falsoedad de un documento privado, iniciado el 2 de Junio de 1917. Esperando un cotejo de letras.

29

Sumario seguido en averiguación de si o los responsables de la muerte de Presentación Adriá, iniciado en 20 de Julio de 1917. Archivado por haberse coriado el procedimiento, por no resultar responsable alguno.

30

Incidente de violación de un arriego propuesto por Kong Tai, contra Duncan S. Taylor, iniciado el 3 de Julio de 1917. Archivado por haber constancia en los autos de que se pagó en Colón el valor del arriego.

31

Contra Alexander Sterling, por homicidio, iniciado el 12 de Julio de 1917, en el Corregimiento de Sisalito. Se remitió al Juez Superior de la República.

32

Acusación particular promovida por Ernesto Escamante C., apoderado de James Henry, contra Caleb Reid, por calumnia, iniciado el 10 de Julio de 1917. Se remitió al Corregidor del Cedro, para que reciba una declaración, el 7 del presente mes.

33

Sumario seguido contra Ira D. Neal, por abuso de confianza, iniciado el 5 de Julio de 1917. En trámite al Fiscal, desde el 11 del presente mes.

34

Sumario seguido contra William Edward Odom, por hurto, iniciado el 21 de Julio de 1917. En trámite al Fiscal, desde el 10 de Agosto próximo pasado.

35

Contra James Mc Kenzie (a) Mac, sindicado por homicidio, iniciado el 1 de Agosto de 1917. Archivado, por haberse coriado el procedimiento, por no resultar responsable alguno.

36

Sumario seguido en averiguación de los responsables del robo de la lancha a gasolina "Rodolfo Chiría". Venido del Juzgado Superior de la República para verificar una ampliación puesta por el Fiscal del mismo. Se remitió al Juzgado Superior ampliado.

37

Contra Deffen Gutiérrez, por homicidio, iniciado en este Juzgado el 15 de Junio de 1917. Devuelto del Juzgado Superior para su ampliación. Se remitió ampliado al Juzgado Superior de la República.

38

Exhorto número 13, librado por el Juez Segundo del Circuito de Colón en un denuncio dado por el señor Víctor Fisch, para que se averigüe la responsabilidad en que haya podido haberse Celio Uriola, como habilitado de la Pólicía de aquél lugar. Se devolvió cumplido a la Oficina de su origen.

39

Sumario seguido contra Manuel Nicolás Perier, por homicidio, iniciado en el Corregimiento de Isla Grande el 18 de Mayo de 1915. Devuelto del Juzgado Superior de la República en comisión. Ampliándose.

40

Sumario seguido contra José de la Cruz Camarena, por heridas, iniciado en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, el 2 de Julio de 1917. En trámite al Fiscal desde el 14 del presente mes.

41

Exhorto número 87 de 31 de Agosto de 1917, librado por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en las diligencias sumarias iniciadas para establecer la causa de la muerte de un señor Dattin ocurrida en la carretera de la Sabana, de aquella ciudad. Se devolvió cumplido a la Oficina de su origen.

42

Sumarias seguidas contra William Toby, por abuso de confianza, iniciadas en el Corregimiento de Quibdó

del Cedro, el 21 de Agosto de 1917. En trámite al Fiscal desde el 17 del presente mes.

43

Juicio seguido contra Stephen Lawson, por hurto. Subido a este Despacho en consulta de la sentencia abolutoria dictada en el Juzgado Municipal de este Distrito. Esta fijado en lista.

Bocas del Toro, 30 de Septiembre de 1917.

El Juez,

José Manuel Castillo.

El Secretario.

Ernesto Lomina P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón:

Por el presente cita llama y emplaza al señor David A. Welch para que se presente ante este Despacho en su aforo a derecho en el Juzgado que se le sigue por el delito de hurto con la advertencia de que si al no hacerlo se le oiga y administrará la justicia que le asista; no consta la filiación del acusado.

Para los efectos legales fíjase este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete y copia de él se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez.

Circuito de Urabá.

El Secretario.

M. J. Jeffer

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá:

Hizo saber:

Que el señor Nicols P. Miranda ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chepigana, por medio del memorial que a la fecha dice:

"Soy Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Nicols P. Miranda, administrador de tránsito por esta ciudad, mayor de edad, domiciliado ha muchos años en el Distrito de Chepigana; en donde actualmente estoy consagrado a la agricultura por el presente me permito solicitar de usted que, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se me adjudique gratuitamente, en pleno dominio el lote de tierras de labor de diez hectáreas de capacidad que se halla comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, un estero de agua salada que comunica con el río Ileñas; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos e incultos. Dicho lote se comprende en el lugar denominado "La Plaza", jurisdicción del Distrito de Chepigana y en el terreno casa habitación y cinco hectáreas cultivadas de café de arriba.

Adjunto al presentar la declaración, contesto de tres testigos donones, con las cuales compruebo que dicho terreno no está clasificado entre los inadjudicables y que no soy propietario de tierra a ningún título.

Panamá, Octubre 18 de 1917.

N. P. Miranda.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se filja el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepigana; por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 189 del Código Fiscal, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en este Administración, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Polo.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

GACETA OFICIAL

EDICTO EMPLAZA PORO

En la Oficina del Chancillería de Hacienda, Ibarra y empieza a leer el Comunicado para que dentro del término de treinta días hábiles contiene desde la publicación de este edicto se presente por sí o por apoderado a estar en derecho en el Juzgado ordinario que se ha promovido su exento Rosina Battaglia por medio de apoderado:

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890.

Panama, 14 de Septiembre de 1917.

El Juez:

Dario Vallarino.

El Secretario:

Edwin Chandock.

S. vs. 3.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las órdenes de despacho son:

Declaración y

Despacho

El Secretario o sus recibidores

Declaración y

Despacho

Panama, 14 de Octubre de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito Comandante de la Policia Nacional, hace saber a todo apoderado a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su despacho para los efectos de la solicitud de la licencia consigno los siguientes documentos que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño al nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueran destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o suministrado.

Panama, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulizola.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Roberto Martínez L., como apoderado legal del señor Gerardo Núñez ha solicitado para su mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, por medio de memoria que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente,

Para mi mandante, el señor Gerardo Núñez solicito de usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y aludido así:

Por el Norte, Este y Oeste, tierras libres; y por el Sur el cerro de La Gallinaza.

El terreno en referencia se denominará "Las Delicias", está cultivado en parte tiene casa de habitación, no pertenece a tercero ni su adjudicación ni se encuentra entre los trámites judiciales de una trámite, la adjudicación sobre el mismo todo lo que el dueño compró de mi mandante con las declaraciones que al presente se circo acompaña:

Soy el señor Administrador alfanterior.

Roberto Martínez L.

Panama, Octubre 22 de 1917.

Por tanto, y para que otra de formal notificación se haga en este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepigana, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 150 del Código Fiscal, para que todo el que sea considerado lesionado con dicha solicitud, pueda valer sus derechos en tiempo hábil.

Fluido en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urricola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

Juan B. Polo.

S. vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Modesto Muñoz S., ha solicitado la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, y denominado "El Clivo", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente,

Yo, Modesto Muñoz Simanón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, vecino de esta ciudad y empleado público, en mi propio nombre y en mi carácter de jefe de familia, como hermano mayor de mis dos hermanas a quienes sustento, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado a orillas del camino que conduce de Pinogana a Cana, en el lugar donde el río Urutí intercepta por última vez dicho camino, en el Distrito de Pinogana, de esta Provincia, aludido así:

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Por el Este, el oeste, sur y norte, oeste, norte, este y sur, terrenos baldíos.

Este terreno se denominará "El Olivo", y en el no hay ninguna finca salida ni ninguna de las casas que lo hacen inadjudicable.

Fundo mi solicitud en el derecho que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1890, toda vez que devo dedicarme a la agricultura.

Accompañó a este memorial las pruebas requeridas para su legal tramitación.

Del señor Administrador atento y seguro servido,

Modesto Muñoz S.

Panama, Agosto 16 de 1917.

Por tanto, y para que otra de formal notificación se haga en este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 150 del Código Fiscal, para que todo el que sea considerado lesionado con dicha solicitud, pueda valer sus derechos en tiempo hábil.

Fluido en esta Administración, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete a la media noche de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urricola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

S. vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas que, para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panama, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.